



Comisión Estatal de Mejora Regulatoria

Entidad:	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Dirección:	Dirección General
Área:	
Oficio Núm.	CEMER/DG/975/2013

MORELOS SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
 FOLIO: 4567  
 HORA: 13:49  
 FIRMA: [Handwritten Signature]  
 ANEXOS: [Handwritten Signature]  
 05 DIC 2013  
**RECIBIDO**  
 COORDINACIÓN Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS

"2013, Año de Belisario Domínguez"

Cuernavaca, Mor., a 4 de Diciembre de 2013.

ASUNTO: DICTAMEN FINAL DE ANTEPROYECTO Y MIR

L.A. JUAN ALBERTO LÓPEZ SAN GERMAN  
 SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS.  
 PRESENTE

10:23 [Handwritten Signature]  
 GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS  
**RECIBIDO**  
 09 DIC 2013  
 CONSEJERÍA JURÍDICA

002147

En atención al oficio número SSP/SCDA/2263/2013 recibido en fecha veintitrés de octubre de la presente anualidad, mediante el cual fue enviado a revisión el anteproyecto del "Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Morelos" y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 5, 8, 11,13, y 14 fracción III de la Ley de Mejora Regulatoria, me permito emitir el siguiente:

**DICTAMEN DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS**

**ANTECEDENTES**

GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS  
 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y LIBERTAD  
 09 DIC 2013  
 CORRESPONDENCIA  
 10:23 [Handwritten Signature]

**PRIMERO.-** Mediante oficio de fecha veintitrés de octubre de dos mil trece, identificado con el número SSP/SCDA/2263/2013, el Subsecretario de Coordinación y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Morelos, envió el anteproyecto del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Morelos, para su revisión.

**SEGUNDO.-** Mediante oficio número CEMER/DG/894/2013 de fecha veintiocho de octubre de dos mil tres, esta Comisión realizó diversas observaciones al anteproyecto del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Morelos, mismas que fueron solventadas por la Secretaría de Seguridad Pública mediante oficio número SSP/SCDA/3697/2013 de fecha dos de diciembre de dos mil trece, al cual acompaño el Manifiesto de Impacto Regulatorio y la versión final del Anteproyecto del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Morelos, con las correcciones propuestas en las observaciones realizadas por este Comisión.



Entidad:	<b>Comisión Estatal de Mejora Regulatoria</b>
Dirección:	Dirección General
Área:	
Oficio Núm.	CEMER/DG/975/2013

*"2013, Año de Belisario Domínguez"*

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** De conformidad con las disposiciones legales contenidas en los artículos 1, 3, 5, 13, 14 fracciones I, III, XIII y XIV y 56 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Morelos, en relación con lo previsto por los artículos 1 y 38 párrafos segundo y tercero de su Reglamento, esta Comisión Estatal de Mejora Regulatoria es competente para conocer y dictaminar el presente asunto.

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018 del Gobierno de la Nueva Visión, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Morelos, debe respaldar sus acciones en lineamientos y preceptos jurídicos eficaces, acordes a las necesidades de seguridad pública en el Estado; en ese tenor y a sabiendas de que parte fundamental del buen desempeño de esa institución, versa en la profesionalización del personal policial, con el fin de prepararlos y desarrollar sus conocimientos prácticos y teóricos al máximo, así como establecer un proceso permanente y progresivo de la formación académica de los mismos, surge la necesidad de renovar los procedimientos de profesionalización que actualmente existen, con los cuales se prevengan todas y cada una de las etapas necesarias para una eficaz profesionalización del personal policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, logrando con ello, el nuevo modelo policial que necesita la entidad.

En tal virtud y con el objeto de armonizar la normatividad estatal con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como con los planes y programas federales referente al sistema profesional de carrera policial, surge la necesidad de perfeccionar y redefinir la normatividad del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Morelos, en donde se establezcan los tópicos, mecanismos, procedimientos e instrumentos jurídicos conducentes, para el eficaz desarrollo del servicio profesional de carrera policial.

En el presente anteproyecto se integran los temas de los derechos y obligaciones del personal policial dentro del servicio profesional de carrera; lo referente a las licencias, permisos y comisiones; la forma en la cual se va a realizar la migración de los elementos en activo hacia el servicio profesional de carrera policial; especificaciones referentes al nombramiento, convocatoria, certificación, plan individual de carrera policial y reingreso, entre otros temas.

Aunado a lo anterior, en el Reglamento vigente todavía se contempla al personal de custodia de los Centros Estatales de Reinserción Social, así como a los elementos de la policía procesal y de custodia, mismo que derivado de las reformas, adiciones y derogación de diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, de la Ley de Reinserción Social

Entidad:	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Dirección:	Dirección General
Área:	
Oficio Núm.	CEMER/DG/975/2013

*"2013, Año de Belisario Domínguez"*

y Seguimiento de Medidas Cautelares y de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable, publicada el 24 de abril del 2013 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5085, pasan a formar parte de la Secretaría de Gobierno, siendo ésta última quien asume las responsabilidades y funciones de la Subsecretaría de Reinserción Social, el cual se relaciona con el Decreto publicado con fecha 03 de Mayo de 2013 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5087, por el que se crea la Coordinación Estatal de Reinserción Social como órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y al Reglamento de la Coordinación Estatal de Reinserción Social, publicado el 30 de mayo de 2013 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 5093, en donde se estableció que tales elementos policiales y de custodia, pasaron a ser parte de la estructura orgánica y administrativa de tal Coordinación Estatal, dependiente de la Secretaría de Gobierno, por ende todo lo referente a la capacitación, selección, promoción, funcionamiento y servicio profesional de Carrera de dichos cuerpos policiales y de custodia, serán administrados y consensados por las áreas y/o cuerpos colegiados que para ello se instauren, tanto de la Secretaría de Gobierno como de la referida Coordinación, lo anterior amerita la reforma del Anteproyecto de Reglamento que se revisa a efecto de que dichos cuerpos policiales y de custodia ya no estén comprendidos en el mismo, por ser sujetos de regulación en otros ordenamientos legales como ha quedado expuesto.

**TERCERO.-** Los riesgos de no emitir el nuevo Reglamento consistirían en primer lugar, en estar desfasados con la normatividad federal vigente en materia de seguridad pública, así como con los planes y programas establecidos por la Federación, específicamente con los lineamientos planteados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y sus correspondientes beneficios.

Aunado a que al personal no tendría acceso a los programas en materia de capacitación policial, impartidos por las instancias federales, ni podrían ser aplicados en el servicio profesional de carrera, en virtud de no contar con el marco jurídico actualizado para tales efectos.

En caso de no armonizarse la legislación vigente referente al servicio profesional de carrera policial, con la normatividad y lineamientos establecidos por las diversas instancias federales, el personal policial de esta Secretaría estaría privado de beneficios sustanciales para su desarrollo profesional.

Por último, al no implantarse ni implementarse los mecanismos y procedimientos adecuados y debidamente estructurados para la correcta capacitación y profesionalización del personal operativo de esta Secretaría, se estaría vulnerando la propia seguridad pública del Estado de Morelos.

Entidad:	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Dirección:	Dirección General
Área:	
Oficio Núm.	CEMER/DG/975/2013

"2013, Año de Belisario Domínguez"

### OBSERVACIONES

**ÚNICO.-** De la revisión realizada al anteproyecto mencionado, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria realizó las siguientes observaciones al anteproyecto de cuenta, las cuales fueron solventadas por la Secretaría de Seguridad Pública mediante oficio SSP/SCDA/3697/2013 de fecha dos de diciembre de dos mil trece:

Anteproyecto	Observación CEMER	Justificación Secretaría de Seguridad Pública
<p><b>Artículo 61.-</b> El <u>nombramiento</u> es el documento formal que se otorga al <u>policia de nuevo ingreso</u>, por parte de la autoridad competente, del cual se deriva la relación <u>laboral-administrativa</u> e inicia en el servicio y adquiere los derechos de estabilidad, permanencia, formación, promoción, desarrollo, ascensos, estímulos y retiro en los términos de las disposiciones aplicables.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Se sugiere determinar de qué naturaleza es la relación que se establecerá entre los policías y la Secretaría, ya sea <u>laboral</u> o <u>administrativa</u>, homologando dicho criterio con el contenido del artículo 58 del presente Reglamento que establece que la relación entre el elemento policial y la Secretaría es jurídico administrativa, a su vez el artículo 126 del mismo Reglamento reitera que la relación es de carácter administrativo.</li> <li>▪ Tampoco debe pasar por desapercibido el contenido del artículo 68 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos que establece que "Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policiacos, peritos y ministerios</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Se elimino la palabra "laboral" quedando de la siguiente forma:  <b>Artículo 61.-</b> El nombramiento es el documento formal que se otorga al policia de nuevo ingreso, por parte de la autoridad competente, del cual se deriva la relación administrativa e inicia en el servicio y adquiere los derechos de estabilidad, permanencia, formación promoción y desarrollo, ascensos, estímulos y retiro en los términos de las disposiciones aplicables.</li> <li>• Por lo que corresponde al documento que se otorgara al personal que se encuentra en activo y</li> </ul>

Entidad:	<b>Comisión Estatal de Mejora Regulatoria</b>
Dirección:	Dirección General
Área:	
Oficio Núm.	CEMER/DG/975/2013

*"2013, Año de Belisario Domínguez"*

	<p>públicos se registrarán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables".</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Del contenido literal de este artículo se desprende que el nombramiento solo se otorgará a los policías de nuevo ingreso, ¿qué documento se les va a expedir a los policías que se encuentren en la hipótesis establecida en la Tercera Disposición Transitoria del Reglamento que se revisa (migración de los policías activos al Servicio Profesional de Carrera)?</li> </ul>	<p>migrara al servicio profesional de carrera, para precisar dicha circunstancia se estableció en la disposición tercera transitoria el siguiente texto, el cual contempla una constancia de terminación que hará a su vez de nombramiento:</p> <p><b>"TERCERA...</b></p> <p>Una vez que los elementos policiales hayan concluido satisfactoriamente el proceso de migración, se les otorgara constancia de conclusión que hará a su vez de nombramiento para los efectos de lo dispuesto en el artículo."</p>
<p><b>Artículo 64.-</b> La certificación es el proceso mediante el cual los policías se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Se recomienda establecer en la Sección VI del presente reglamento, los efectos que tiene el que los policías no aprueben la certificación de que se habla, o en su caso relacionar este artículo con el artículo que establezca estos efectos o consecuencias de no aprobar la certificación.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Con el fin de establecer los efectos de la no aprobación del proceso de certificación se adiciono el siguiente texto:</li> </ul> <p>"Artículo 64..."</p> <p>En caso de que el elemento policial no acredite el proceso de certificación, se le hará de conocimiento de tales circunstancias a la Dirección de Control de Confianza, para que con base en sus facultades de inicio al procedimiento administrativo previsto en los artículos 163, 164, y 171 de la Ley Estatal.</p>
<p><b>Artículo 68.-</b> El</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Se solicita justificar</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ En atención a la presente</li> </ul>

Entidad:	<b>Comisión Estatal de Mejora Regulatoria</b>
Dirección:	Dirección General
Área:	
Oficio Núm.	CEMER/DG/975/2013

*"2013, Año de Belisario Domínguez"*

<p>reingreso se da cuando aquellos policías que renunciaron voluntariamente desean ingresar nuevamente a la Secretaría siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:</p> <p>I.... II... III... IV.- <b>Aprobar las correspondientes evaluaciones y exámenes para la selección de aspirantes de nuevo ingreso.</b> V.- <b>Aprobar los exámenes relativos al procedimiento de desarrollo y promoción del último grado en el que ejerció su función.</b></p>	<p>por qué los policías que quieran reingresar a la Secretaría, deben realizar las evaluaciones y exámenes del personal de nuevo ingreso, cuando este artículo refiere a un reingreso, toda vez que con el contenido actual de este artículo se impone una doble carga a los policías que deseen reingresar al someterlos a los exámenes contenidos en las fracciones IV y V de este artículo.</p>	<p>observación se elimino la fracción con el texto:</p> <p><i>"Aprobar las correspondientes evaluaciones y exámenes para la selección de aspirantes de nuevo ingreso."</i></p> <p>Quedando de la siguiente manera:</p> <p><b>Artículo 68.-</b> El reingreso se da cuando aquellos policías que renunciaron voluntariamente desean ingresar nuevamente a la Secretaría siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión de Carrera;</li> <li>II. Que la separación del cargo haya sido voluntaria o por causa lícita;</li> <li>III. Que exista plaza vacante o de nueva creación;</li> <li>IV. Aprobar los exámenes relativos al procedimiento de desarrollo y promoción del último grado en el que ejerció su función; y</li> </ol> <p>Sólo podrá reingresar por una sola ocasión y que no haya transcurrido un año de su renuncia voluntaria.</p>
<p><b>Capítulo III Del proceso de la permanencia y desarrollo</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Del contenido de este Capítulo no se desprende cuál es el proceso para la permanencia de los policías, ni las fases o etapas que lo</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Se adicionaron dos artículos al Capítulo III de referencia, estableciéndose el proceso de permanencia y las fases que lo integran:</li> </ul>

CEMER

Blvd. Adolfo López Mateos número 100 esq. Dr. Guillermo Gándara 2º piso,  
Col. El vergel, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62400  
TELS. (01777) 3-12-91-28 y 3-12-90-56  
<http://tramites.morelos.gob.mx>

**NUEVA  
VISIÓN**

Entidad:	<b>Comisión Estatal de Mejora Regulatoria</b>
Dirección:	Dirección General
Área:	
Oficio Núm.:	CEMER/DG/975/2013

*"2013, Año de Belisario Domínguez"*

	<p>integran, se sugiere establecerlo para guardar congruencia con el nombre del Capítulo.</p>	<p align="center"><b>CAPÍTULO III DEL PROCESO DE LA PERMANENCIA Y DESARROLLO</b></p> <p><b>Artículo 69.-</b> La permanencia y desarrollo son el resultado del cumplimiento por parte del personal policial de los requisitos de permanencia establecidos en los artículos 88 de la Ley General, y 82 de Ley Estatal.</p> <p><b>Artículo 70 .-</b> El proceso de permanencia y desarrollo contempla la carrera policial a través de las siguientes secciones:</p> <p>I. De la formación continua y especializada; II. De la evaluación del desempeño; III. De los estímulos; IV. Del desarrollo y promoción; V. De la renovación de la certificación; y VI. De las licencias, permisos y Comisiones</p>
<p align="center"><b>Capítulo III Del proceso de la permanencia y desarrollo</b></p> <p><b><u>Sección VI.- De las licencias, permisos y comisiones.</u></b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ En la Sección VI de este Capítulo se deben regular la forma en la cual se van a implementar con los policías las licencias, permisos y comisiones, toda vez que deben estar regulados en este Reglamento o en caso vincular este artículo en forma específica con el artículo que contenga estas disposiciones.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ En atención a las observaciones planteadas, se adicionan los siguientes artículos, previéndose las licencias, permisos y comisiones:</li> </ul> <p>Sección VI. De las licencias, Permisos y Comisiones</p> <p><b>Artículo 125.-</b> La licencia es el periodo de tiempo que se concede al elemento policial, previa autorización del superior jerárquico y con el visto bueno de la persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Morelos, para la separación temporal del servicio estatal, sin pérdida de sus derechos. Las licencias que se otorgan serán sin goce de sueldo, siendo las siguientes:</p> <p>I.- <b>Licencia ordinaria</b>, es la que se</p>

Entidad:	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Dirección:	Dirección General
Área:	
Oficio Núm.	CEMER/DG/975/2013

*"2013, Año de Belisario Domínguez"*

	<p>concede al personal policial, tomando en cuenta las necesidades del servicio sin la afectación del mismo, la cual podrá ser concedida por una sola ocasión por razones de carácter personal, y no podrá exceder de 180 días naturales;</p> <p>II.- <b>Licencia extraordinaria</b>, es la que se otorga a solicitud del policía para separarse del servicio activo y desempeñar otro cargo diferente al de su adscripción, dentro de la administración pública federal, estatal o municipal, o en su caso para desempeñar cargos de elección popular; dentro de esta hipótesis el beneficiado no tendrá derecho a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido dentro del Servicio Estatal;</p> <p>III.- <b>Licencia por Enfermedad</b>, se regirán por las disposiciones legales aplicables.</p> <p>Las licencias previstas en este artículo, estarán sujetas a los lineamientos internos de la Secretaría y en atención a las necesidades del servicio.</p> <p><b>Artículo 126.-</b> El permiso es aquella autorización por escrito, que se concede al sujeto del presente reglamento, por parte del superior jerárquico, con el visto bueno de la persona titular de la Subsecretaría Operativa de Seguridad Pública, para ausentarse de sus funciones, con goce de sueldo, por un término no mayor a 24 horas y el cual solo podrá ser concedido por tres ocasiones dentro de un año, sin poder ser inmediatamente consecutivos.</p> <p>Para efectos del permiso, el mismo deberá ser solicitado por escrito con una antelación mínima de 48 horas al</p>
--	--

Entidad:	<b>Comisión Estatal de Mejora Regulatoria</b>
Dirección:	Dirección General
Área:	
Oficio Núm.	CEMER/DG/975/2013

*"2013, Año de Belisario Domínguez"*

		<p>día requerido para el permiso; la petición y permiso deberán agregarse al expediente personal del solicitante.</p> <p><b>Artículo.-127.-</b> La comisión es la instrucción que se da por escrito, o de forma verbal en caso de urgencia, por parte del superior jerárquico al sujeto del presente Reglamento, para llevar a cabo funciones específicas por un tiempo determinado, en un lugar diverso al que originariamente este adscrito dentro de la Secretaría, lo anterior con base a las necesidades del servicio.</p> <p>En ese orden de ideas es preciso referir que de igual forma se estableció dichos rubros en la exposición de motivos del anteproyecto de Reglamento.</p>
<p><b>Capítulo IV</b> <b>Del proceso de Separación</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se solicita especificar cuál es el proceso que se va a llevar a cabo para separar a un policía, ya que el Capítulo se denomina "Del proceso de separación del Servicio de Carrera", pero no refiere a ningún proceso ni sus etapas o fases, debiendo regularse este proceso en el presente Reglamento.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Por lo que corresponde a esta observación referente al proceso de separación, se precisa que en el artículo 130 del proyecto de Reglamento, se remite a la Ley estatal donde se prevé el proceso de separación, numeral que versa :</li> </ul> <p><b>Artículo 130.-</b> Todo lo referente a la remoción de la relación administrativa del personal sujeto al presente reglamento, se encuentra previsto en la Ley Estatal, y procederá únicamente previo desahogo del procedimiento establecido en dicho ordenamiento.</p>
<p><b>Capítulo IV</b> <b>Del proceso de Separación</b> <b>Sección I. Del Régimen disciplinario</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Definir cuál es el régimen disciplinario al cual se van a someter los policías, así como establecer qué medidas disciplinarias se les van a imponer y en qué hipótesis,</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>La presente observación se solvento con la modificación del siguiente artículo en el cual nos remite a los artículos 104 de la Ley Estatal y 36 de su Reglamento.</li> </ul> <p><b>Artículo 136.-</b> El policía que</p>

CEMER

Blvd. Adolfo López Mateos número 100 esq. Dr. Guillermo Gándara 2º piso,  
Col. El vergel, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62400  
TELS. (01777) 3-12-91-28 y 3-12-90-56  
<http://tramites.morelos.gob.mx>

**NUEVA  
VISIÓN**



Entidad:	<b>Comisión Estatal de Mejora Regulatoria</b>
Dirección:	Dirección General
Área:	
Oficio Núm.	CEMER/DG/975/2013

*"2013, Año de Belisario Domínguez"*

	<p>debiendo quedar regulados en este Reglamento o vincularlos en forma específica con el ordenamiento que establezca las medidas disciplinarias.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ No debe pasar inadvertido, el contenido del artículo 96 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, que establece que el régimen disciplinario se ajustará a los principios establecidos en la Constitución Federal, los ordenamientos legales aplicables y comprenderá <u>los deberes, las correcciones disciplinarias, las sanciones y los procedimientos para su aplicación, aspectos estos últimos que deben regularse en el presente Reglamento.</u></li> <li>▪ Lo que se corrobora con lo previsto por el artículo 104 de la citada Ley, que señala que las instituciones de seguridad pública impondrán las sanciones o correctivos disciplinarios aplicables al incumplimiento de los deberes previstos en</li> </ul>	<p>incumpla con los deberes y principios de actuación policial, se hará acreedor a las sanciones o correctivos disciplinarios, previstos en los artículos 104 de la Ley Estatal y 36 del Reglamento de la Ley Estatal</p>
--	---	---

CEMER

Blvd. Adolfo López Mateos número 100 esq. Dr. Guillermo Gándara 2º piso,  
Col. El vergel, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62400  
TELS. (01777) 3-12-91-28 y 3-12-90-56  
<http://tramites.morelos.gob.mx>



Entidad:	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Dirección:	Dirección General
Área:	
Oficio Núm.	CEMER/DG/975/2013

"2013, Año de Belisario Domínguez"

	<p>esta ley y en el <u>reglamento de la materia</u>. Los órganos competentes que conocerán de éstos serán los previstos en su propia legislación y <u>reglamentos</u>.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Aunado que también se señala que "las sanciones aplicables serán, al menos, las siguientes:             <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Amonestación;</li> <li>II. Suspensión, y</li> <li>III. Remoción.</li> </ul>             Las cuales deben considerarse en el presente Reglamento y vincularse con lo previsto por el artículo 36 del Reglamento de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos.           </li> </ul>	
<p><b>Artículo 142.- .....</b> ..... .....</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ En el presente artículo solo se precisa el efecto de que el Recurso de Rectificación sea admitido, pero no se menciona nada respecto a cuando no sea admitido, ni se precisa que medio de impugnación tiene el policía en esta hipótesis, por lo que se solicita precisar los efectos de la no admisión del recurso y establecer el medio de impugnación procedente.</li> <li>▪ La Ley del Sistema</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Referente al Recurso de Rectificación en materia del Servicio profesional de Carrera, al artículo correspondiente se agrego el siguiente texto:             <p><b>"Artículo 144.-</b> El Recurso de Rectificación en materia del Servicio Profesional de Carrera, se interpondrá por escrito ante el presidente de la Comisión de Carrera ...</p> <p><u>En contra de las resoluciones que se dicten en el Recurso de Rectificación en materia del Servicio Profesional de Carrera, no procederá recurso alguno."</u></p> </li> <li>▪ Por lo que toca al segundo punto de su observación, cabe</li> </ul>

CEMER

Blvd. Adolfo López Mateos número 100 esq. Dr. Guillermo Gándara 2º piso,  
Col. El vergel, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62400  
TELS. (01777) 3-12-91-28 y 3-12-90-56  
<http://tramites.morelos.gob.mx>

NUEVA  
VISIÓN

Entidad:	<b>Comisión Estatal de Mejora Regulatoria</b>
Dirección:	Dirección General
Área:	
Oficio Núm.	CEMER/DG/975/2013

*"2013, Año de Belisario Domínguez"*

	<p>de Seguridad Pública del Estado de Morelos, en su artículo 183 establece cuatro recursos: queja, reclamación, revisión y rectificación. En el presente Reglamento solo se aborda el Recurso de Rectificación, ¿porqué se omiten los demás recursos?</p>	<p>señalar que el medio de impugnación que nos ocupa, es específico para determinaciones de la Comisión de Carrera Policial, por ende no se hace mención a los diversos que se enuncian en la Ley estatal, ya que los mismos se promueven dentro del procedimiento de separación por faltas a los principios de actuación policial.</p>
--	--	---

### BENEFICIOS

Los beneficios que implica la expedición y publicación del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría Pública del Estado de Morelos, consisten primordialmente en contar con un marco jurídico actualizado y armonizado con la legislación federal, específicamente con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, lo cual permite tener acceso a programas federales para la capacitación y actualización del personal policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

Aunado a lo anterior, con el Reglamento mencionado, se da certeza jurídica a los elementos policiales de la Secretaría Pública con relación a los temas de capacitación, selección, promoción y funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera Policial, asimismo se les da certeza jurídica al quedar plenamente establecido el tipo de relación jurídica que los vincula con la Secretaría de Seguridad Pública, se establecen los efectos jurídicos derivados de la no aprobación de la certificación de los policías, quedan delimitados los requisitos que deben cubrir los policías que deseen reingresar, asimismo se establecen las etapas del proceso de permanencia y los requisitos a cubrir en cada etapa, queda plasmado el proceso de separación y la regulación del mismo, así como el régimen disciplinario al cual estarán sujetos los policías, la forma de tramitar las licencias, permisos y comisiones y los supuestos en los que proceden, regulando por último el medio de impugnación que pueden hacer valer los policías.

Respecto del costo generado con motivo de la expedición del presente Reglamento, el mismo se encuentra plenamente justificado en razón de que el beneficio que obtienen los policías es mayor al costo que genera el cumplir con los requisitos establecidos para el ingreso y permanencia en el Servicio Profesional de Carrera Policial.

**ÚNICO.-** A continuación se presenta el marco jurídico, que sirve de fundamento:

CEMER  
Blvd. Adolfo López Mateos número 100 esq. Dr. Guillermo Gándara 2º piso,  
Col. El vergel, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62400  
TELS. (01777) 3-12-91-28 y 3-12-90-56  
<http://tramites.morelos.gob.mx>

**NUEVA  
VISIÓN** 

Entidad:	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Dirección:	Dirección General
Área:	
Oficio Núm.	CEMER/DG/975/2013

"2013, Año de Belisario Domínguez"

## CONSTITUCIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## LEYES

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.  
Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos  
Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

## REGLAMENTOS

Reglamento de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos.  
Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

En atención a los considerandos de hecho, observaciones emitidas y determinaciones de derecho previamente señaladas, se presentan los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se dictamina en sentido positivo el Manifiesto de Impacto Regulatorio y el anteproyecto de Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

**SEGUNDO.-** El Anteproyecto que se envíe al Periódico Oficial "Tierra y Libertad", debe ser el firmado y sellado por esta Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.

ATENTAMENTE

  
**SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS**  
**DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL**  
**DE MEJORA REGULATORIA**



CCP.- Lic. José Anuar González Cianci Pérez.- Director General de Legislación de la Consejería Jurídica.- Para su conocimiento.  
Lic.- María Esmeralda Castañón González.- Subdirectora del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".- Mismo fin.

Archivo/minutario  
EBO/SDO/BEHA



CEMER  
Blvd. Adolfo López Mateos número 100 esq. Dr. Guillermo Gándara 2º piso,  
Col. El vergel, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62400  
TELS. (01777) 3-12-91-28 y 3-12-90-56  
<http://tramites.morelos.gob.mx>

NUEVA  
VISIÓN 